Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CEE) Nº 2018/93 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1993

relativo a la estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental

(DO L 186 de 28.7.1993, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1636/2001 de la Comisión de 23 de julio de 2001	L 222	1	17.8.2001
►**M2**	Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de septiembre de 2003	L 284	1	31.10.2003

Modificado por:

►**A1**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995
►**A2**	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003

▼B

REGLAMENTO (CEE) Nº 2018/93 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1993

relativo a la estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental, aprobado por el Reglamento (CEE) nº 3179/78 ([1]), y por el que se crea la Organización de caladeros del Atlántico noroccidental (NAFO), obliga a la Comunidad a facilitar al Consejo científico de la NAFO cualquier información científica y estadística disponible que éste solicite para el desempeño de sus funciones;

Considerando que el Consejo científico de la NAFO ha indicado que las estadísticas periódicas de capturas y de actividad pesquera son esenciales para el desempeño de sus funciones a la hora de evaluar el estado de las reservas pesqueras en el Atlántico noroccidental;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3881/91 del Consejo, de 17 de diciembre de 1991, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental ([2]) no satisface plenamente los requisitos exigidos a la Comunidad para que ésta facilite al Consejo científico de la NAFO cualquier información estadística conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Convenio de dicha Organización; que es necesario derogar dicho Reglamento;

Considerando que, para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Estados miembros y la Comisión deben continuar colaborando estrechamente, en particular mediante el Comité permanente de estadísticas agrarias creado en virtud de la Decisión 72/279/CEE ([3]),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada Estado miembro presentará a la Comisión datos sobre las capturas nominales realizadas por los buques inscritos en su registro o que enarbolen su pabellón y faenen en el Atlántico noroccidental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1588/90 del Consejo, de 11 de junio de 1990, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico ([4]).

Los datos de capturas nominales incluirán todos los productos pesqueros desembarcados o transbordados en alta mar cualquiera que sea su forma, pero excluirán las cantidades que, después de la captura, se devuelvan al mar, se consuman a bordo o se empleen como cebo a bordo. Se excluirá la producción de la acuicultura. Los datos se registrarán en toneladas métricas, redondeadas a la tonelada más próxima, del equivalente del peso en vivo de los desembarques o transbordos.

([1]) DO nº L 378 de 30. 12. 1978, p. 1.
([2]) DO nº L 365 de 31. 12. 1991, p. 19.
([3]) DO nº L 179 de 7. 8. 1972, p. 1.
([4]) DO nº L 151 de 15. 6. 1990, p. 1.

▼B

Artículo 2

1. Los datos que deberán transmitirse serán de dos tipos:

a) las capturas nominales anuales, expresadas en toneladas métricas del equivalente en peso vivo de los desembarques, de cada una de las especies relacionadas en el Anexo I que se realicen en cada una de las zonas pesqueras estadísticas del Atlántico noroccidental relacionadas en el Anexo II y descritas en el Anexo III.

b) las capturas indicadas en la letra a) y la actividad pesquera correspondiente, subdivididos por mes civil de captura, arte de pesca, tamaño de buque y principal especie buscada;

2. Los datos mencionados en la letra a) del apartado 1 deberán transmitirse el 31 de mayo del año siguiente el año de referencia y tendrán carácter provisional. Los datos mencionados en la letra b) del apartado 1 deberán transmitirse el 31 de agosto del año siguiente al año de referencia y serán los definitivos.

Los datos mencionados en la letra a) del apartado 1 y transmitidos con carácter provisional deberán ser claramente distinguidos como datos provisionales.

No se exigirá transmisión de datos en los casos de combinaciones de especie y zona pesquera en que no se hubieren registrado capturas en el período de referencia.

El Estado miembro que no hubiere faenado en el Atlántico noroccidental en el año natural precedente informará de ello a la Comisión a más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

3. Las definiciones y códigos que se utilizarán para transmitir la información sobre la actividad pesquera, las artes de pesca, los métodos de pesca y el tamaño de los buques se indican en el Anexo IV.

4. La lista de especies y zonas pesqueras estadísticas y las descripciones de dichas zonas, así como las medidas, códigos y definiciones aplicadas a la actividad pesquera, a las artes de pesca, a los métodos de pesca y al tamaño de los buques, podrán ser modificadas de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 6.

Artículo 3

Salvo en los casos en que lo dispuesto dentro de la política común de pesca disponga lo contrario, los Estados miembros podrán emplear técnicas de muestreo para obtener datos sobre capturas de aquellas partes de la flota pesquera en las cuales la cobertura de la totalidad de los datos suponga una desmesurada aplicación de procedimientos administrativos. Los Estados miembros incluirán información sobre los métodos de muestreo y el porcentaje sobre el total de datos obtenidos mediante dichas técnicas en el informe que envíen de conformidad con el apartado 1 del artículo 7.

Artículo 4

Los Estados miembros cumplirán sus obligaciones con la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, transmitiendo los datos en soporte magnético con arreglo al formato indicado en el Anexo V.

Los Estados miembros podrán transmitir la información en forma o por medios diferentes previa aprobación de la Comisión.

Artículo 5

La Comisión facilitará la información contenida en los mismos al secretario ejecutivo de la NAFO dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de los partes, cuando ello sea posible.

▼M2

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de estadística agrícola, denominado en lo sucesivo «Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE ([1]), observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

▼B

Artículo 7

1. En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe detallado en el que se describa cómo se han obtenido los datos sobre las capturas y la actividad pesquera y se indique la representatividad y fiabilidad de estos datos. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, elaborará un resumen de estos informes.

2. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier modificación de la información a que se refiere el apartado 1 en el plazo de tres meses a partir de su entrega.

3. En caso de que los informes metodológicos del apartado 1 pongan de manifiesto que un Estado miembro no puede satisfacer inmediatamente las exigencias del presente Reglamento y que se imponen modificaciones en lo que respecta a las técnicas y metodología de la encuesta, la Comisión podrá establecer, en cooperación con el Estado miembro, un período transitorio que no exceda de dos años durante el cual se llevará a cabo el programa descrito en el presente Reglamento.

4. Los informes metodológicos, las disposiciones transitorias, la disponibilidad de los datos, su fiabilidad y otros aspectos pertinentes relacionados con la aplicación del presente Reglamento serán objeto de examen anualmente en el seno del grupo de trabajo del Comité de estadística agraria.

Artículo 8

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3881/91.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

▼**M1**

ANEXO I

LISTA DE LAS ESPECIES MENCIONADAS EN LAS ESTADÍSTICAS DE CAPTURAS COMERCIALES EN EL ATLANTICO NOROCCIDENTAL

Los Estados miembros habrán de informar de las capturas nominales de las especies que figuran a continuación, designadas con un asterisco (*). La presentación de datos de capturas nominales de las especies restantes será facultativa por lo que se refiere a la identificación de las especies individualmente. Sin embargo, cuando no se envíen datos de especies individualmente, los datos se incluirán en categorías agregadas. Los Estados miembros podrán transmitir datos de especies que no figuren en la listas, siempre y cuando dichas especies estén claramente identificadas.

Nota: «n.c.o.p.» es la abreviatura de «no comprendidos en otras partidas».

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
		PECES DE FONDO	
Bacalao	COD (*)	Gadus morhua	Atlantic cod
Eglefino	HAD (*)	Melanogrammus aeglefinus	Haddock
Gallinetas nórdicas n.c.o.p.	RED (*)	Sebastes *spp.*	Atlantic redfishes n.e.i.
Merluzas de Boston	HKS (*)	Merluccius bilinearis	Silver hake
Locha roja	HKR (*)	Urophycis chuss	Red hake
Carbonero	POK (*)	Pollachius virens	Saithe (= pollock)
Gallineta nórdica	REG (*)	Sebastes marinus	Golden redfish
Gallineta nórdica	REB (*)	Sebastes mentella	Beaked redfish
Platija americana	PLA (*)	Hippoglossoides platessoides	American plaice (L. R. dab)
Mendo	WIT	Glyptocephalus cynoglossus	Witch flounder
Limanda nórdica	YEL (*)	Pleuronectes ferruginea	Yellowtail flounder
Fletán negro	GHL (*)	Reinhardtius hippoglossoides	Greenland halibut
Fletán	HAL (*)	Hippoglossus hippoglossus	Atlantic halibut
Limanda americana	FLW (*)	Pseudopleuronectes americanus	Winter flounder
Falso fletán del Canadá	FLS (*)	Paralichthys dentatus	Summer flounder
Rodaballo americano	FLD (*)	Scophthalmus aquosus	Windowpane flounder
Peces planos n.c.o.p.	FLX	Pleuronectiformes	Flatfishes n.e.i.
Rape americano	ANG (*)	Lophius americanus	American angler
Rubios americanos	SRA	Prionotus *spp.*	Atlantic searobins
Tomcod	TOM	Microgadus tomcod	Atlantic tomcod
Mollera azul	ANT	Antimora rostrata	Blue antimora
Bacaladilla	WHB	Micromesistius poutassou	Blue whiting (= poutassou)
Tautoga americana	CUN	Tautogolabrus adspersus	Cunner
Brosmio	USK	Brosme brosme	Cusk (= tusk)
Bacalao de Groenlandia	GRC	Gadus ogac	Greenland cod
Macuca azul	BLI	Molva dypterygia	Blue ling
Macuca	LIN (*)	Molva molva	Ling
Ciclópteros	LUM (*)	Cyclopterus lumpus	Lumpfish (= lumpsucker)
Lambe zorro	KGF	Menticirrhus saxatilis	Northern kingfish
Tamboril norteño	PUF	Sphoeroides maculatus	Northern puffer
Licodes n.c.o.p.	ELZ	Lycodes *spp.*	Eelpouts n.e.i.
Babosa vivípara americana	OPT	Macrozoarces americanus	Ocean pout
Bacalao polar	POC	Boreogadus saida	Polar cod
Granadero	RNG	Coryphaenoides rupestris	Roundnose grenadier

▼**M1**

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Granadero	RHG	Macrourus berglax	Roughhead grenadier
Lanzones	SAN	Ammodytes *spp.*	Sandeels (= sand lances)
Escorpiones n.c.o.p.	SCU	Myoxocephalus *spp.*	Sculpins n.e.i.
Sargo de América del Norte	SCP	Stenotomus chrysops	Scup
Tautoga negra	TAU	Tautoga onitis	Tautog
Blanquillo camello	TIL	Lopholatilus chamaeleonticeps	Tilefish
Locha blanca	HKW (*)	Urophycis tenuis	White hake
Perritos del norte n.c.o.p.	CAT (*)	Anarhichas *spp.*	Wolf-fishes n.e.i.
Perro del norte	CAA (*)	Anarhichas lupus	Atlantic wolf-fish
Perro pintado	CAS (*)	Anarhichas minor	Spotted wolf-fish
Peces de fondo n.c.o.p.	GRO	Osteichthyes	Groundfishes n.e.i.
		PECES PELÁGICOS	
Arenque	HER (*)	Clupea harengus	Atlantic herring
Caballa del Atlántico	MAC (*)	Scomber scombrus	Atlantic mackerel
Palometa pintada	BUT	Peprilus triacanthus	Atlantic butterfish
Lacha tirana	MHA (*)	Brevoortia tyrannus	Atlantic menhaden
Paparda	SAU	Scomberesox saurus	Atlantic saury
Anchoa de caleta	ANB	Anchoa mitchilli	Bay anchovy
Anjova	BLU	Pomatomus saltatrix	Bluefish
Jurel común	CVJ	Caranx hippos	Crevalle Jack
Melva	FRI	Auxis thazard	Frigate tuna
Carite lucio	KGM	Scomberomorus cavalla	King mackerel
Carite atlántico	SSM (*)	Scomberomorus maculatus	Atlantic Spanish mackerel
Pez vela	SAI	Istiophorus platypterus	Sailfish
Aguja blanca	WHM	Tetrapturus albidus	White marlin
Aguja azul	BUM	Makaira nigricans	Blue marlin
Pez espada	SWO	Xiphias gladius	Swordfish
Albacora	ALB	Thunnus alalunga	Albacore tuna
Bonito	BON	Sarda sarda	Atlantic bonito
Bacareta	LTA	Euthynnus alletteratus	Little tunny
Patudo	BET	Thunnus obesus	Bigeye tuna
Atún rojo	BFT	Thunnus thynnus	Northern bluefish tuna
Listado	SKJ	Katsuwonus pelamis	Skipjack tuna
Rabil	YFT	Thunnus albacares	Yellowfin tuna
Peces tipo atún n.c.o.p.	TUN	Scombridae	Tunas n.e.i.
Peces pelágicos n.c.o.p.	PEL	Osteichthyes	Pelagic fishes n.e.i.
		OTROS PECES ÓSEOS	
Pinachagua	ALE	Alosa pseudoharengus	Alewife
Pece limón n.c.o.p.	AMX	Seriola *spp.*	Amberjacks n.e.i.
Congrio americano	COA	Conger oceanicus	American conger
Anguila americana	ELA	Anguilla rostrata	American eel
Sábalo americano	SHA	Alosa sapidissima	American shad
Argentinas	ARG	Argentina *spp.*	Argentines n.e.i.
Corvinón brasileño	CKA	Micropogonias undulatus	Atlantic croaker
Agujón verde	NFA	Strongylura marina	Atlantic needlefish
Machuelo hebra atlántico	THA	Opisthonema oglinum	Atlantic thread herring
Alepocéfalo	ALC	Alepocephalus bairdii	Baird's slickhead

▼**M1**

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Corvinón negro	BDM	Pogonias cromis	Black drum
Serrano estriado	BSB	Centropristis striata	Black sea bass
Sábalo del Canadá	BBH	Alosa aestivalis	Blueback herring
Capelanes	CAP (*)	Mallotus villosus	Capelin
Salvelino n.c.o.p.	CHR	Salvelinus *spp.*	Char n.e.i.
Cobia	CBA	Rachycentron canadum	Cobia
Pámpano amarillo	POM	Trachinotus carolinus	Common (= Florida) pompano
Sábalo molleja	SHG	Dorosoma cepedianum	Gizzard shad
Roncadores n.c.o.p.	GRX	Pomadasyidae	Grunts n.e.i.
Sábalo americano	SHH	Alosa mediocris	Hickory shad
Peces linterna	LAX	Notoscopelus *spp.*	Lanternfish
Lisas n.c.o.p.	MUL	Mugilidae	Mullets n.e.i.
Palometa pámpano	HVF	Peprilus alepidotus (= Paru)	North Atlantic harvestfish
Corocoro burro	PIG	Orthopristis chrysoptera	Pigfish
Eperlano arco iris	SMR	Osmerus mordax	Rainbow smelt
Corvinón ócelado	RDM	Sciaenops ocellatus	Red drum
Besugo	RPG	Pagrus pagrus	Red porgy
Chicharro garetón	RSC	Trachurus lathami	Rough shad
Serrano arenero	PES	Diplectrum formosum	Sand perch
Sargo chopa	SPH	Archosargus probatocephalus	Sheepshead
Verrugato croca	SPT	Leiostomus xanthurus	Spot croaker
Corvinata pintada	SWF	Cynoscion nebulosus	Spotted weakfish
Corvinata real	STG	Cynoscion regalis	Squeteague
Lubina estriada	STB	Morone saxatilis	Striped bass
Esturiones n.c.o.p.	STU	Acipenseridae	Sturgeons n.e.i.
Tarpón	TAR	Tarpon (= Megalops) atlanticus	Tarpon
Truchas n.c.o.p.	TRO	Salmo *spp.*	Trout n.e.i.
Lubina blanca	PEW	Morone americana	White perch
Palometa roja	ALF	Beryx *spp.*	Alfonsinos
Mielga	DGS (*)	Squalus acanthias	Spiny (= picked) dogfish
Mielgas n.c.o.p.	DGX(*)	Squalidae	Dogfishes n.e.i.
Cailón	POR (*)	Lamna nasus	Porbeagle
Escuálidos n.c.o.p.	SHX	Squaliformes	Large sharks n.e.i.
Marrajo	SMA	Isurus oxyrinchus	Shortfin mako shark
Cazón de ley	RHT	Rhizoprionodon terraenovae	Atlantic sharpnose shark
Tollo negro merga	CFB	Centroscyllium fabriciiI	Black dogfish
Tiburón boreal	GSK	Somniousus microcephalus	Boreal (Greenland) shark
Peregrino	BSK	Cetorhinus maximus	Basking shark
Raya de Canadá	RJD	Leucoraja erinacea	Little skate
Raya (Raja (Dipturus) laevis)	RJL	Dipturus laevis	Barndoor skate
Raya manchada americana	RJT	Leucoraja ocellata	Winter skate
Raya radiante; raya estrellada; raya radiada	RJR	Amblyraja radiata	Thorny skate
Raya lisa (Malacoraja senta)	RJS	Malacoraja senta	Smooth skate
Raya de cola espinosa	RJQ	Bathyraja spinicauda	Spinytail (spinetail) skate
Raya árctica	RJG	Amblyraja hyperborea	Arctic skate

▼**M1**

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Rayas n.c.o.p.	SKA(*)	Raja *spp.*	Skates n.e.i.
Peces óseos n.c.o.p.	FIN	Osteichthyes	Finfishes n.e.i.
		lNVERTEBRADOS	
Calamar pálido	SQL (*)	Loligo pealei	Long-finned squid
Potá norteña	SQI (*)	Illex illecebrosus	Short-finned squid
Calamares n.c.o.p.	SQU (*)	Loliginidae, Ommastrephidae	Squids n.e.i.
Navaja del Atlántico	CLR	Ensis directus	Atlantic razor clam
Mercenaria	CLH	Mercenaria mercenaria	Hard clam
Ciprina de Islandia	CLQ	Arctica islandica	Occan quahog
Almeja de río	CLS	Mya arenaria	Soft clam
Almeja blanca	CLB	Spisula solidissima	Surf clam
Almejas n.c.o.p.	CLX	Prionodesmacea, Teleodesmacea	Clams n.e.i.
Peine caletero	SCB	Argopecten irradians	Bay scallop
Peine percal	SCC	Argopecten gibbus	Calico scallop
Peine islándico	ISC	Chlamys islandica	Icelandic scallop
Vieira americana	SCA	Placopecten magellanicus	Sea scallop
Vieiras n.c.o.p.	SCX	Pectinidae	Scallops n.e.i.
Ostra virglnica	OYA	Crassostrea virginica	American cupped oyster
Mejillón	MUS	Mytilus edulis	Blue mussel
Busicones n.c.o.p.	WHX	Busycon *spp.*	Whelks n.e.i.
Bígaros n.c.o.p.	PER	Littorina *spp.*	Periwinkles n.e.i.
Moluscos marinos n.c.o.p.	MOL	Mollusca	Marine molluscs n.e.i.
Jaiba de roca amarilla	CRK	Cancer irroratus	Atlantic rock crab
Cangrejo azul	CRB	Callinectes sapidus	Blue crab
Cangrejo verde	CRG	Carcinus maenas	Green crab
Jaiba de roca Jonás	CRJ	Cancer borealis	Jonah crab
Cangrejo de las nieves	CRQ	Chinoecetes opilio	Queen crab
Geriacangrejo rojo	CRR	Geryon quinquedens	Red crab
Centolla de roca	KCT	Lithodes maia	Stone king crab
Cangrejos de mar n.c.o.p.	CRA	Reptantia	Marine crabs n.e.i.
Bogavante americano	LBA	Homarus americanus	American lobster
Camarón boreal	PRA (*)	Pandalus borealis	Northern prawn
Camarón espico	AES	Pandalus montagui	Aesop shrimp
Langostinos n.c.o.p.	PEN (*)	Penaeus *spp.*	Penaeus shrimps n.e.i.
Camarones del Océano Pacífico	PAN (*)	Pandalus *spp.*	Pink (= pandalid) shrimps
Crustáceos marinos n.c.o.p.	CRU	Crustacea	Marine crustaceans n.e.i.
Erizo de mar	URC	Strongylocentrotus *spp.*	Sea urchin
Poliquetes n.c.o.p.	WOR	Polychaeta	Marine worms n.e.i.
Limulo	HSC	Limulus polythemus	Horeshoe crab
Invertebrados acuáticos n.c.o.p.	INV	Invertebrata	Marine invertebrates n.e.i.
		PLANTAS ACUÁTICAS	
Algas pardas	SWB	Phaeophyceae	Brown seaweeds
Algas rojas	SWR	Rhodophyceae	Red seaweeds
Plantas acuáticas n.c.o.p.	SWX	Algae	Seaweeds n.e.i.
		FOCAS	

▼**M1**

Nombre español	Código de tres letras	Nombre científico	Nombre inglés
Foca de Groenlandia	SHE	Pagophilus groenlandicus	Harp seal
Foca de casco	SEZ	Cystophora cristata	Hooded seal

▼B

ANEXO II

ZONAS DE ESTADÍSTICAS DE PESCA DEL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL PARA LAS QUE HABRÁN DE PRESENTARSE DATOS

- Subzona 0
  - División 0 A
  - División 0 B
- Subzona 1
  - División 1 A
  - División 1 B
  - División 1 C
  - División 1 D
  - División 1 E
  - División 1 F
  - División 1 NK (desconocida)
- Subzona 2
  - División 2 G
  - División 2 H
  - División 2 J
  - División 2 NK (desconocida)
- Subzona 3
  - División 3 K
  - División 3 L
  - División 3 M
  - División 3 N
  - División 3 O
  - División 3 P
    - Subdivisión 3 P n
    - Subdivisión 3 P s
    - División 3 NK (desconocida)
  - Sobzona 4
    - División 4 R
    - División 4 S
    - División 4 T
    - División 4 V
      - Subdivisión 4 V n
      - Subdivisión 4 V s
      - División 4 W
      - División 4 X
      - División 4 NK (desconocida)
    - Subzona 5
      - División 5 Y
      - División 5 Z
        - Subdivsión 5 Z e
          - Subunidad 5 Z c
          - Subunidad 5 Z u
          - Subdivisión 5 Z w
        - División 5 NK (desconocida)
        - Subzona 6
          - División 6 A
          - División 6 B
          - División 6 C

▼B

División 6 D

División 6 E

División 6 F

División 6 G

División 6 H

División 6 NK (desconocida)

▼B

Zonas pesqueras estadísticas del Atlántico noroccidental

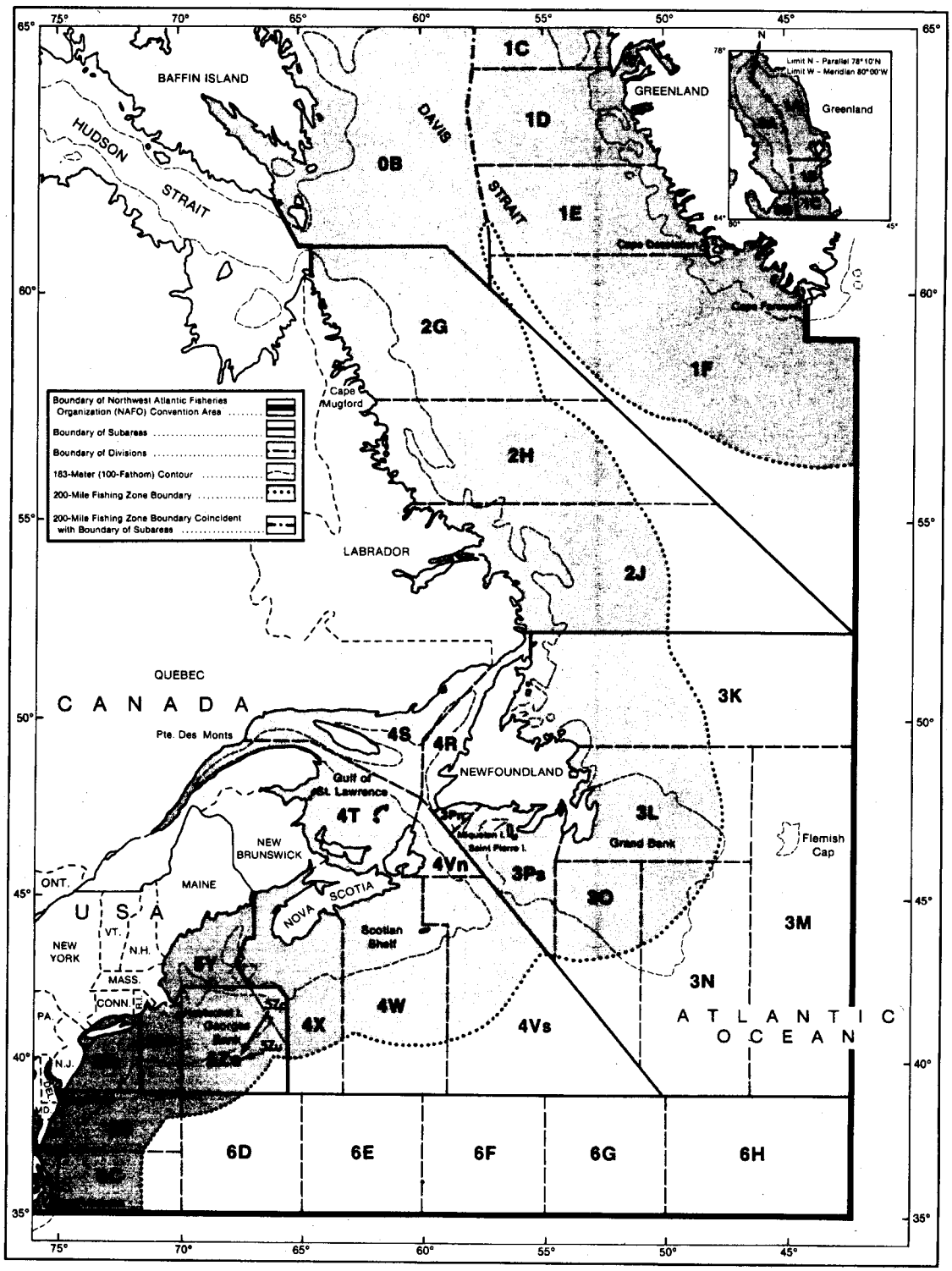

▼B

ANEXO III

▼M1

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS Y DIVISIONES DE LA NAFO UTILIZADAS PARA LAS NORMAS Y ESTADÍSTICAS DE PESCA EN EL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL

Las subzonas científicas y estadísticas que recoge el artículo XX del Convenio de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste son las siguientes:

Subzona 0

La parte de la zona del Convenio limitada al sur por una línea que se extiende con rumbo este desde un punto situado a 61º00′ de latitud norte y 65º00′ de longitud oeste hasta un punto situado a 61º00′ de latitud norte y 59º00′ de longitud oeste, y desde allí en dirección sureste siguiendo una línea de rumbo hasta un punto situado a 60º12′ de latitud norte y 57º13′ de longitud oeste; desde allí limitada al este por una serie de líneas geodésicas que enlazan los siguientes puntos:

Punto nº	Latitud	Longitud
1	60º12′0	57º13′0
2	61º00′0	57º13′1
3	62º00′5	57º21′1
4	62º02′3	57º21′8
5	62º03′5	57º22′2
6	62º11′5	57º25′4
7	62º47′2	57º41′0
8	63º22′8	57º57′4
9	63º28′6	57º59′7
10	63º35′0	58º02′0
11	63º37′2	58º01′2
12	63º44′1	57º58′8
13	63º50′1	57º57′2
14	63º52′6	57º56′6
15	63º57′4	57º53′5
16	64º04′3	57º49′1
17	64º12′2	57º48′2
18	65º06′0	57º44′1
19	65º08′9	57º43′9
20	65º11′6	57º44′4
21	65º14′5	57º45′1
22	65º18′1	57º45′8
23	65º23′3	57º44′9
24	65º34′8	57º42′3
25	65º37′7	57º41′9
26	65º50′9	57º40′7
27	65º51′7	57º40′6
28	65º57′6	57º40′1
29	66º03′5	57º39′6
30	66º12′9	57º38′2
31	66º18′8	57º37′8
32	66º24′6	57º37′8
33	66º30′3	57º38′3
34	66º36′1	57º39′2
35	66º37′9	57º39′6
36	66º41′8	57º40′6
37	66º49′5	57º43′0
38	67º21′6	57º52′7
39	67º27′3	57º54′9
40	67º28′3	57º55′3
41	67º29′1	57º56′1
42	67º30′7	57º57′8
43	67º35′3	58º02′2
44	67º39′7	58º06′2
45	67º44′2	58º09′9
46	67º56′9	58º19′8
47	68º01′8	58º23′3
48	68º04′3	58º25′0
49	68º06′8	58º26′7
50	68º07′5	58º27′2
51	68º16′1	58º34′1
52	68º21′7	58º39′0
53	68º25′3	58º42′4
54	68º32′9	59º01′8

▼**M1**

Punto nº	Latitud	Longitud
55	68º34′0	59º04′6
56	68º37′9	59º14′3
57	68º38′0	59º14′6
58	68º56′8	60º02′4
59	69º00′8	60º09′0
60	69º06′8	60º18′5
61	69º10′3	60º23′8
62	69º12′8	60º27′5
63	69º29′4	60º51′6
64	69º49′8	60º58′2
65	69º55′3	60º59′6
66	69º55′8	61º00′0
67	70º01′6	61º04′2
68	70º07′5	61º08′1
69	70º08′8	61º08′8
70	70º13′4	61º10′6
71	70º33′1	61º17′4
72	70º35′6	61º20′6
73	70º48′2	61º37′9
74	70º51′8	61º42′7
75	71º12′1	62º09′1
76	71º18′9	62º17′5
77	71º25′9	62º25′5
78	71º29′4	62º29′3
79	71º31′8	62º32′0
80	71º32′9	62º33′5
81	71º44′7	62º49′6
82	71º47′3	62º53′1
83	71º52′9	63º03′9
84	72º01′7	63º21′1
85	72º06′4	63º30′9
86	72º11′0	63º41′0
87	72º24′8	64º13′2
88	72º30′5	64º26′1
89	72º36′3	64º38′8
90	72º43′7	64º54′3
91	72º45′7	64º58′4
92	72º47′7	65º00′9
93	72º50′8	65º07′6
94	73º18′5	66º08′3
95	73º25′9	66º25′3
96	73º31′1	67º15′1
97	73º36′5	68º05′5
98	73º37′9	68º12′3
99	73º41′7	68º29′4
100	73º46′1	68º48′5
101	73º46′7	68º51′1
102	73º52′3	69º11′3
103	73º57′6	69º31′5
104	74º02′2	69º50′3
105	74º02′6	69º52′0
106	74º06′1	70º06′6
107	74º07′5	70º12′5
108	74º10′0	70º23′1
109	74º12′5	70º33′7
110	74º24′0	71º25′7
111	74º28′6	71º45′8
112	74º44′2	72º53′0
113	74º50′6	73º02′8
114	75º00′0	73º16′3
115	75º05′	73º30′

Y desde allí rumbo al norte hasta el paralelo de los 78º10′ de latitud norte; y limitada al oeste por una línea cuyo comienzo se sitúa a los 61º00′ de latitud norte y 65º00′ de longitud oeste y que se extiende en dirección noroeste siguiendo una línea de rumbo hasta la costa de la isla de Baffin en East Bluff (61º55′ de latitud norte y 66º20′ de longitud oeste), y desde allí en dirección norte, bordeando la costa de la isla de Baffin del islote de Bylot, de la isla de Devon y de la isla de Ellesmere y siguiendo el meridiano 80 de longitud oeste en las aguas situadas entre dichas islas hasta el paralelo de los 78º10′ de latitud norte, limitada al norte por el paralelo de los 78º10′ de latidud norte.

▼**M1**

La subzona 0 comprende dos divisiones

División 0A

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 66º15′ de latitud norte.

División 0B

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 66º15′ de latitud norte.

Subzona 1

La parte de la zona del Convenio que se extiende al este de la subzona 0 y al norte y este de una línea de rumbo que une un punto situado a 60º12′ de latitud norte y 57º13′ de longitud oeste, con un punto situado a 52º15′ de latitud norte y 42º00′ de longitud oeste.

La subzona 1 comprende seis divisiones

División 1A

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 68º50′ de latitud norte (Christianshaab).

División 1B

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 66º15′ de latitud norte (5 millas náuticas al norte de Umanarsugssuak) y el paralelo de los 68º50′ de latitud norte (Christianshaab).

División 1C

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 64º15′ de latitud norte (4 millas náuticas al norte de Godthaab) y el paralelo de los 66º15′ de latitud norte (5 millas náuticas al norte de Umanarsugssuak).

División 1D

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 62º30′ de latitud norte (glaciar de Frederikshaab) y el paralelo de los 64º15′ de latitud norte (4 millas náuticas al norte de Godthaab).

División 1E

La parte de la subzona que se extiende entre el paralelo de los 60º45′ de latitud norte (Cabo de Desolación) y el paralelo de los 62º30′ de latitud norte (glaciar de Frederikshaab).

División 1F

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 60º45′ de latitud norte (cabo de Desolación).

Subzona 2

La parte de la zona del Convenio que se extiende al este del meridiano de los 64º30′ de longitud oeste en la región del estrecho de Hudson, al sur de la subzona 0, al sur y al oeste de la subzona 1 y al norte del paralelo de los 52º15′ de latitud norte.

La subzona 2 comprende tres divisiones

División 2G

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 57º40′ de latitud norte (cabo de Mugford).

División 2H

La parte de la subzona que se extiende entre el parlelo de los 55º20′ de latitud norte (Hopedale) y el paralelo de los 57º40′ de latitud norte (cabo de Mugford).

▼M1

División 2J

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 55º20′ de latitud norte (Hopedale).

Subzona 3

La parte de la zona del Convenio que se extiende al sur del paralelo de los 52º15′ de latitud norte; al este de una línea trazada rumbo norte desde el cabo de Bauld, en la costa de Terranova, hasta los 52º15′ de latitud norte; al norte del paralelo de los 39º00′ de latitud norte; y al este y el norte de una línea de rumbo que comienza a los 39º00′ de latitud norte y 50º00′ de longitud oeste y sigue en dirección noroeste, atravesando un punto situado a 43º30′ de latitud norte y 55º00′ de longitud oeste en dirección a un punto situado a 47º50′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste hasta cortar una línea recta que une el cabo de Ray, 47º37.0′ de latitud norte y 59º18.0 de longitud oeste, en la costa de Terranova, con el cabo Norte, 47º02.0′ de latitud norte y 60º25.0′ de longitud oeste, en la isla de Cap Breton; y de allí, en dirección noroeste, siguiendo dicha línea recta hasta el cabo de Ray, 47º37.0′ de latitud norte y 59º18.0′ de longitud oeste.

La subzona 3 comprende seis divisiones

División 3K

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 49º15′ de latitud norte (cabo de Frehel, Terranova).

División 3L

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Terranova, desde el cabo de Frehel hasta el cabo de Santa María, y una línea trazada como sigue: empezando en el cabo de Frehel y extendiéndose con rumbo este hasta el meridiano de los 46º30′ de longitud oeste, desde allí, con rumbo sur, hasta el paralelo de los 46º00′ de latitud norte, desde allí, con rumbo oeste, hasta el meridiano de los 54º30′ de longitud oeste, y desde allí siguiendo una línea de rumbo hasta el cabo de Santa María (Terranova).

División 3M

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 49º15′ de latitud norte y al este del meridiano de los 46º30′ de longitud oeste.

División 3N

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 46º00′ de latitud norte entre los meridianos de los 46º30′ y 51º00′ de longitud oeste.

División 3O

La parte de la subzona que se extiende al sur del paralelo de los 46º00′ de latitud norte y entre los meridianos de los 51º00′ y 54º30′ de longitud oeste.

División 3P

La parte de la subzona que se extiende al sur de la costa de Terranova y al oeste de una línea trazada desde el cabo de Santa María (Terranova) hasta un punto situado a 46º00′ de latitud norte y 54º30′ de longitud oeste y desde allí con rumbo sur hasta el límite de la subzona.

La división 3P comprende dos subdivisiones:

3Pn —Subdivisión noroeste— La parte de la división 3P que se extiende al noroeste de una línea trazada desde los 47º30.7′ de latitud norte; 57º43.2′ de longitud oeste, aproximadamente en dirección suroeste, hasta un punto situado a 46º50.7′ de latitud norte y 58º49.0′ de longitud oeste.

3Ps —Subdivisión sureste— La parte de la división 3P que se extiende al sureste de la línea trazada para la subdivisión 3Pn.

Subzona 4

La parte de la zona del Convenio que se extiende al norte del paralelo de los 39º00′ de latitud norte, al oeste de la subzona 3 y al este de una línea trazada como sigue:

comenzando en el límite de la frontera internacional entre Estados Unidos de América y Canadá en el canal de Grand Manan, en un punto situado a 44º46′ 35,346″ de latitud norte y 66º54′ 11,253″ de longitud oeste; desde allí con

▼M1

rumbo sur, hasta el paralelo de los 43º50′ de latitud norte; desde allí rumbo oeste hasta el meridiano de los 67º24′ 27,24″ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea geodésica en dirección sur hasta un punto situado a 42º53′14″ de latitud norte y 67º44′35″ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea geodésica en dirección sur hasta un punto situado a 42º31′08″ de latitud norte y 67º28′05″ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea geodésica hasta un punto situado a 42º20′ de latitud norte y 67º18′13.15″ de longitud oeste;

desde allí con rumbo este hasta un punto situado a 66º00′ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta un punto situado a 42º00′ de latitud norte y 65º40′ de longitud oeste y desde allí con rumbo sur hasta el paralelo de los 39º00′ de latitud norte.

La subzona 4 comprende seis divisiones

División 4R

División 4R

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Terranova, desde el cabo de Bauld hasta el cabo de Ray, y una línea trazada como sigue: comenzando en el cabo de Bauld y extendiéndose con rumbo norte hasta el paralelo de los 52º15′ de latitud norte; desde allí con rumbo oeste hasta la costa del Labrador; desde allí bordeando la costa del Labrador hasta el límite de la frontera entre el Labrador y Quebec; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección suroeste hasta un punto situado a 49º25′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta un punto situado a 47º50′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta el punto en que el límite de la subzona 3 corta la línea recta que une el cabo Norte (Nueva Escocia) con el cabo de Ray (Terranova); y desde allí hasta el cabo de Ray (Terranova).

División 4S

La parte de la subzona que se extiende entre la costa sur de la provincia de Quebec, desde el límite de la frontera entre el Labrador y Quebec hasta Pointe-des-Monts, y una línea trazada como sigue: comenzando en Pointe-des-Monts, y continuando con rumbo este hasta un punto situado a 49º25′ de latitud norte y 64º40º de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección este-sureste hasta un punto situado a 47º50′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo norte hasta un punto situado a 49º25′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; y desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección nordeste hasta el límite de la frontera entre el Labrador y Quebec;

División 4T

La parte de la subzona que se extiende entre las costas de Nueva Escocia, Nuevo Brunswick y Quebec, desde el cabo Norte hasta Pointe-des-Monts, y una línea trazada como sigue: comenzando en Pointe-des-Monts y continuando con rumbo este hasta un punto situado a 49º25′ de latitud norte y 64º40′ de longitud oeste; desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta un punto situado a 47º50º de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; y desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sur hasta el cabo Norte (Nueva Escocia);

División 4V

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Nueva Escocia, desde el cabo Norte hasta Fourchu, y una línea trazada como sigue: comenzando en Fourchu y siguiendo una línea de rumbo en dirección este hasta un punto situado a 45º40′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur bordeando el meridiano de los 60º00′ de longitud oeste hasta el paralelo de 44º10º de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta el meridiano de los 59º00′de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta el paralelo de los 39º00′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta un punto en el que el límite entre las subzonas 3 y 4 corta el paralelo de los 39º00′ de latitud norte; desde allí a lo largo del límite entre las subzonas 3 y 4 y una línea que lo prolonga en dirección noroeste hasta un punto situado a 47º50′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; y desde allí siguiendo una línea de rumbo en dirección sur hasta el cabo Norte (Nueva Escocia);

La división 4 V comprende dos subdivisiones:

4Vn —subdivisión norte—, la parte de la división 4 V que se extiende al norte del paralelo de los 45º40′ de latitud norte.

▼M1

4Vs —subdivisión sur— la parte de la división 4 V que se extiende al sur del paralelo de los 45º40′ de latitud norte.

División 4W

La parte de la subzona que se extiende entre la costa de Nueva Escocia, desde Halifax hasta Fourchu y una línea trazada como sigue: comenzando en Fourchu y siguiendo una línea de rumbo en dirección este hasta un punto situado a 45º40′ de latitud norte y 60º00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur a lo largo del meridiano de los 60º00′ de longitud oeste hasta el paralelo de los 44º10′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta el meridiano de los 59º00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta el paralelo 39º00′ de latitud norte; desde allí con rumbo oeste hasta el meridiano de los 63º20′ de longitud oeste; desde allí con rumbo norte hasta un punto de dicho meridiano situado a 44º20º de latitud norte, y desde allí, siguiendo una línea de rumbo en dirección noroeste hasta Halifax (Nueva Escocia);

División 4X

La parte de la subzona que se extiende entre el límite de la subzona 4 y de las costas de Nuevo Brunswick y de Nueva Escocia, desde el límite de la frontera entre Nuevo Brunswick y Maine hasta Halifax, y una línea trazada como sigue: comenzando en Halifax y siguiendo una línea de rumbo en dirección sureste hasta un punto situado a 44º20′ de latitud norte y 63º20′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta el paralelo de los 39º00′ de latitud norte; y desde allí con rumbo oeste hasta el meridiano de los 65º40′ de longitud oeste.

Subzona 5

La parte de la zona del Convenio que se extiende al oeste del límite oeste de la subzona 4, al norte del paralelo de los 39º00′ de latitud norte y al este del meridiano de los 71º40′ de longitud oeste.

La subzona 5 comprende dos divisiones

División 5Y

La parte de la subzona que se extiende entre las costas de Maine, de New Hampshire y de Massachusetts, desde la frontera entre Maine y Nuevo Brunswick hasta los 70º00′ de longitud oeste en Cape Cod (situado aproximadamente a 42º00′ de latitud norte) y una línea trazada como sigue: comenzando en un punto de Cape Cod situado a 70º00′ de longitud oeste (aproximadamente a 42º00′ de latitud norte) y continuando con rumbo norte hasta los 42º20′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta los 67º18′ 13,15″ de longitud oeste en el límite ente las subzonas 4 y 5; y desde allí siguiendo dicho límite hasta la frontera entre Canadá y Estados Unidos.

División 5Z

La parte de la subzona que se extiende al sur y al este de la división 5Y.

La división 5Z comprende dos subdivisiones: una subdivisión oriental y una subdivisión occidental definidas como sigue:

5Ze —subdivisión oriental— la parte de la división 5Z que se extiende al este del meridiano de los 70º00′ de longitud oeste.

La subdivisión 5 Ze se divide en dos subunidades ([1])**:**

5Zu (aguas estadounidenses) es la parte de la subdivisión 5Ze que se extiende al oeste de las líneas geodésicas que unen los puntos con las siguientes coordenadas:

	Latitud norte	Longitud oeste
A	44º11′12″	67º16′46″
B	42º53′14″	67º44′35″
C	42º31′08″	67º28′05″
D	40º27′05″	65º41′59″.

([1]) Ninguna de las dos subunidades está registrada en la Sexta publicación del Convenio de la NAFO (mayo de 2000). No obstante, a raíz de una propuesta del Consejo científico de la NAFO, el Consejo general de la NAFO las aprobó de conformidad con el apartado 2 del artículo XX del Convenio de la NAFO.

▼**M1**

5Zc (aguas canadienses) es la parte de la subdivisión 5Ze que se extiende al este de las líneas geodésicas antes señaladas

5Zw —subdivisión occidental— La parte de la división 5 Z que se extiende al oeste del meridiano de los 70º00′ de longitud oeste.

Subzona 6

La parte de la zona del Convenio limitada por una línea que comienza en un punto de la costa de Rhode Island situado a 71º40′ de longitud oeste y continúa con rumbo sur hasta los 39º00′ de latitud norte; desde allí con rumbo este hasta los 42º00′ de longitud oeste; desde allí con rumbo sur hasta los 35º00′ de latitud norte; desde allí con rumbo oeste hasta la costa de América del Norte; y desde allí en dirección norte bordeando la costa de América del Norte hasta el punto de la costa de Rhode Island situado a 71º40′ de longitud oeste.

La subzona 6 comprende ocho divisiones

División 6A

La parte de la subzona que se extiende al norte del paralelo de los 39º00′ de latitud norte y al oeste de la subzona 5.

División 6B

La parte de la subzona que se extiende al oeste de los 70º00′ de longitud oeste, al sur del paralelo de los 39º00′ de latitud norte y al norte y al oeste de una línea que bordea, en dirección oeste, el paralelo de los 37º00′ de latitud norte hasta los 76º00′ de longitud oeste y, desde allí, continuando con rumbo sur, hasta el cabo Henry (Virginia).

División 6C

La parte de la subzona que se extiende al oeste de los 70º00′ de longitud oeste y al sur de la Subdivisión 6B.

División 6D

La parte de la subzona que se extiende al este de las divisiones 6 B y 6 C y al oeste de los 65º00′ de longitud oeste.

División 6E

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 D y al oeste de los 60º00′ de longitud oeste.

División 6F

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 E y al oeste de los 55º00′ de longitud oeste.

División 6G

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 F y al oeste de los 50º00′ de longitud oeste.

División 6H

La parte de la subzona que se extiende al este de la división 6 G y al oeste de los 42º00′ de longitud oeste.

▼B

ANEXO IV

▼M1

DEFINICIONES Y CÓDIGOS QUE HABRÁN DE UTILIZARSE EN LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE CAPTURAS

a) LISTA DE ARTES DE PESCA

[según la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG)]

Categoría	Abreviatura
Arrastreros	
Redes de arrastre de fondo	
— de vara	TBB
— de fondo de puerta (sin especificar costado o popa)	OTB
— de fondo de puerta (costado)	OTB1
— de fondo de puerta (popa)	OTB2
— de fondo a la pareja (dos barcos)	PTB
— gamberas	TBS
— camaroneras	TBN
— de fondo (sin especificar)	TB
Redes de arrastre pelágico	
— de puerta (sin especificar costado o popa)	OTM
— de puerta (costado)	OTM1
— de puerta (popa)	OTM2
— a la pareja (dos barcos)	PTM
— gamberas	TMS
— de arrastre pelágico (sin especificar)	TM
Redes de arrastre gemelas	OTS
Redes de arrastre gemelas con puertas (1 barco)	OTT
Redes de pareja (dos barcos) (sin especificar)	PT
Redes de puerta (sin especificar)	OT
Redes de puerta (sin especificar)	TX
Redes de lábega	
Artes de playa	SB
Redes de tiro desde embarcación	SV
— red de tiro danesa	SDN
— cerco escocés	SSC
— cerco a la pareja (dos barcos)	SPR
Redes de jábega (sin especificar)	SX
Redes de cerco	
Red de cerco con jareta	PS
— con un solo barco	PS1
— con dos barcos	PS2
Red de cerco sin jareta (lámparo)	LA
Redes de enmalle y redes de enredo	
Red de enmalle de fondo (anclada)	GNS
Redes de enmalle de deriva	GND
Redes de enmalle de cerco	GNC
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF

▼**M1**

Categoría	Abreviatura
Redes atrasmalladas	GTR
Redes combinadas de enmalle-trasmallo	GTN
Redes de enmalle y redes de enredo (sin especificar)	GEN
Redes de enmalle (sin especificar)	GN
Anzuelos y palangres	
Palangres de fondo	LLS
Palangres de deriva	LLD
Palangres (sin especificar)	LL
Líneas de mano y líneas de caña (de utilización manual)	LHP
Líneas de mano y líneas de caña (mecanizadas)	LTM
Caceas	LTL
Anzuelos y palangres (sin especificar)	LX
Lazos	
Almadrabas fijas descubiertas	FPN
Nasas	FPO
Garlitos	FYK
Barreras, redes fijas, corrales, etc.	FWR
Buitrones	FSN
Trampas aéreas	FAR
Lazos (sin especificar)	FIX
Redes de caída	
Esparaveles	FCN
Redes de caída (sin especificar)	FG
Rastras	
Rastras para embarcaciones	DRB
Rastras de mano	DRH
Arpones	
Arpones	HAR
Redes izadas	
Redes izadas portátiles	LNP
Redes izadas maniobradas desde embarcación	LNB
Redes izadas maniobradas desde la costa	LNS
Redes izadas (sin especificar)	LN
Máquinas de recolección	
Bombas	HMP
Dragas mecanizadas	HMD
Máquinas de recolección (sin especificar)	HMX
Artes de pesca diversas	MIS
Arte de pesca desconocida	NK

b) DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS DEL ESFUERZO PESQUERO POR CATEGORÍA DE ARTE DE PESCA

Siempre que sea posible, habrán de proporcionarse tres niveles de precisión del esfuerzo pesquero.

▼M1

Categoría A

Arte de pesca	Medida del esfuerzo pesquero	Definiciones
Redes de cerco con jareta	Número de lances	Número de veces que se lanzó el arte de pesca, independientemente de que se hicieran capturas o no. Esta medida se utiliza cuando la dimensión del banco de peces se halla en relación con el peso de la carga o los lances se hacen al azar
Arte de playa	Número de lances	Número de veces que se lanzó el arte de pesca, independientemente de que se hicieran capturas o no
Redes de tiro desde embarcaciones	Número de horas de pesca	Número de veces que se lanzó el arte de pesca, multiplicado por la duración media estimada de la acción de lanzamiento
Redes de arrastre	Número de horas de pesca	Número de horas durante las cuales se calaron las redes en el agua (redes de arrastre pelágicas), o en el fondo (redes de arrastre de fondo)
Rastras para embarcaciones	Número de horas	Número de horas durante las cuales la rastra estuvo pescando en el fondo
Redes de enmalle (de fondo o de deriva)	Número de unidades de esfuerzo pesquero	Longitud de las redes expresada en unidades de 100 metros multiplicadas por el número de lances efectuados (= longitud total acumulada en metros de red utilizada en un tiempo dado dividida por 100)
Redes de enmalle (fijas)	Número de unidades de esfuerzo pesquero	Longitud de la red expresada en unidades de 100 metros multiplicada por el número de veces que se vacía la red
Lazos (almadrabas fijas descubiertas)	Número de unidades de esfuerzo pesquero	En el número de días de pesca multiplicado por el número de unidades de iza
Nasas y garlitos	Número de unidades de esfuerzo pesquero	El número de izas multiplicado por el número de unidades (= número total de unidades pescadas en un período determinado)
Palangres (de fondo o de deriva)	Miles de anzuelos	Número de anzuelos picados en un período dividido por 1 000
Líneas de mano, de caña, caceas, poteras, etc.	Número de líneas-día	Número total de líneas utilizadas en un periodo determinado
Arpones		(Consígnense los niveles de esfuerzo pesquero B y C únicamente)

Categoría B

Para el *número de días de pesca,* hay que señalar el número de días en los que efectivamente se pescó. En las pesquerías en las que la búsqueda de pescado supone una parte considerable de las operaciones de pesca, los días de búsqueda en los que no se pescó habrán de consignarse en los datos de días de pesca.

Categoría C

Para el *número de días en caladero* (zona de pesca), habrán de consignarse, además de los días de pesca y de búsqueda, todos los demás días en que el barco estuvo en caladero (zona de pesca).

Porcentaje de esfuerzo pesquero estimado (esfuerzo pesquero prorrateado)

Como puede ocurrir que no se disponga de medidas del esfuerzo pesquero que correspondan al total de las capturas, habrá de indicarse el porcentaje del esfuerzo pesquero estimado. Este cálculo se realiza del siguiente modo:

▼**M1**

$$\frac{((\text{Captura total}) - (\text{Captura para el que se ha registrado esfuerzo pesquero})) \times 100}{(Captura\ total)}$$

c) CATEGORÍAS DE LOS BARCOS SEGÚN SU TAMAÑO

[según la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV)]

Clases de tonelaje

Categoría de tonelaje bruto	Código
0-49,9	02
50-149,9	03
150-499,9	04
500-999,9	05
1 000-1 999,9	06
2 000-99 999,9	07
Desconocido	00

d) PRINCIPAL ESPECIE BUSCADA

Nos referimos a la especie que constituye el objetivo principal de la pesca. Sin embargo, es posible que no coincida con las especies que constituyen el grueso de la captura. La especie debería indicarse mediante el código de tres letras (véase el anexo I).

▼B

ANEXO V

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS DATOS EN SOPORTES MAGNÉTICOS

a) SOPORTES MAGNÉTICOS

Cintas magnéticas: Nueve pistas con una densidad de 1 600 o 6 250 BPI y codificación EDCDIC o ASCII, de preferencia etiquetadas. Si llevan etiqueta deberán contar con un código de fin de fichero.

Disquetes: Disquetes formateados en MS-DOS de 3,5″ y 720 Kbyte o 1,4 Mbyte o de 5,25″ y 360 Kbyte o 1,2 Mbyte.

b) FORMATO DE CODIFICACIÓN

Para las transmisiones de datos con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 2

Byte número	Concepto	Observaciones
1 a 4	País (código ISO de 3 letras)	Ej.: FRA = Francia
5 a 6	Año	Ej.: 90 = 1990
7 a 8	Zona principal de pesca FAO	21 = Atlántico noroccidental
9 a 15	División	Ej.: 3Pn = subdivisión 3Pn de NAFO
16 a 18	Especie	Identificador de tres letras
19 a 26	Captura	Toneladas métricas

Para las transmisiones de datos con arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo 2

Byte número	Concepto	Observaciones
1 a 4	País	Código ISO (ej.: FRA = Francia)
5 a 6	Año	Ejemplo: 94 = 1994
7 a 8	Mes	Ejemplo: 01 = enero
9 a 10	Zona principal de pesca FAO	21 = Atlántico noroccidental
11 a 18	División	Ej.: 3Pn = subdivisión 3 Pn de NAFO: alfanumérico
19 a 21	Especie principal buscada	Identificador de tres letras
22 a 26	Categoría buque/arte	Código ISSCFG (ej.: OTB2 = red de arrastre de fondo de puertas): alfanumérico
27 a 28	Clase de tamaño del buque	Código ISSCFV (ej.: 04 = 150-499,9 toneladas brutas): alfanumérico
29 a 34	Tonelaje bruto medio	Toneladas: numérico
35 a 43	Potencia de motor media	Kilovatios: numérico
44 a 45	Estimación del esfuerzo	Numérico
46 a 48	Tipo de datos	Identificador de especies o indicador de esfuerzo de tres letras (ej.: COD = Bacalao A = Medida de esfuerzo A)
49 a 56	Valor de los datos	Captura (en toneladas métricas) o unidad de esfuerzo

▼B

Notas:

a) Los campos numéricos deberán justificarse a la derecha insertando espacios a la izquierda. Los campos alfanuméricos deberán justificarse a la izquierda insertando espacios a la derecha.

b) Las capturas se registrarán en toneladas métricas, redondeadas a la tonelada más próxima, del equivalente del peso en vivo de los desembarques.

c) Las cantidades (bytes 49 a 56) inferiores a media unidad de registrarán como «−1».

d) Las cantidades desconocidas (bytes 49 a 56) se registrarán como «−2».

e) Códigos de países (códigos ISO):

Alemania	DEU
Bélgica	BEL
Dinamarca	DNK
España	ESP
Francia	FRA
Grecia	GRC
Irlanda	IRL
Italia	ITA
Luxemburgo	LUX
Países Bajos	NLD
Portugal	PRT
Reino Unido	GBR
Inglaterra y Gales	GBRA
Escocia	GBRB
Irlanda del Norte	GBRC

▼A1

Finlandia	FIN
Suecia	SVE

▼A2

Estonia	EST
Chipre	CYP
Letonia	LVA
Lituania	LTU
Malta	MLT
Polonia	POL
Eslovenia	SVN